



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la sociedad demandada y, transcurrido el plazo **para reformar el cual culminó en silencio** y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ, deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada ROYAL ULTRA S.A.S., por lo que se le previene a la convocada que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretada dicha prueba**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales,

informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

En consonancia, con antecedente constancia secretarial y conforme a lo señalado al inicio de este proveído, se declara que el escrito de reforma de demanda allegado por la parte demandante se realizó de manera extemporánea.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Charles Chapman López, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, y de igual manera, se reconoce personería a la abogada Martha Milena Fernández Solís, para obrar como apoderada sustituta de la citada parte, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la abogada JENNIFERCABRERACHAVARRO, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida por el abogado Andrés Augusto García Montealegre.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00564-00 Ord. 1a.

F/sao.